

ANEXO I
Contratos formativos

	Contratos de Prácticas	Contratos de Formación
A) Personal Técnico:		
1. Titulado Superior	Sí	No
2. Titulado Grado Medio	Sí	No
3. No titulado	No	Sí
B) Personal Auxiliar de Laboratorio:		
1. Auxiliar de Laboratorio	No	Sí
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio	No	No
C) Personal de Informática:		
1. Jefe de Equipo de Informática	Sí	Sí
2. Analista	Sí	Sí
3. Jefe de Explotación	Sí	Sí
4. Programador de Ordenador	Sí	Sí
5. Operador de Ordenador	No	Sí
D) Personal Administrativo:		
1. Jefe Administrativo	Sí	Sí
2. Oficial Administrativo de 1. ^a	Sí	Sí
3. Oficial Administrativo de 2. ^a	Sí	Sí
4. Auxiliar Administrativo	No	Sí
5. Aspirante Administrativo	No	No
E) Personal Comercial:		
1. Jefe de Ventas y/o Compras	Sí	No
2. Jefe de Zona	Sí	No
3. Promotor de Ventas	Sí	No
F) Personal de Producción:		
1. Encargado	Sí	Sí
2. Oficial de 1. ^a	Sí	Sí
3. Oficial de 2. ^a	No	Sí
4. Especialista	No	Sí
5. Peón	No	No
G) Personal de Transportes y Mantenimiento:		
1. Encargado	Sí	Sí
2. Oficial de 1. ^a (Chófer)	No	No
3. Oficial de 1. ^a (resto especialidades)	Sí	Sí
4. Oficial de 2. ^a	No	Sí
5. Ayudante	No	Sí
6. Aprendiz	No	No
H) Personal Subalterno:		
1. Ordenanza	No	No
2. Vigilante	No	No
3. Botones	No	No
4. Personal de limpieza	No	No
Personal de limpieza (1/2 jornada)	No	No

6537

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima», unipersonal.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima», unipersonal (código de Convenio número 9009662), que fue suscrito con fecha 30 de enero de 1998 por la Comisión Mixta del Convenio, en representación de la parte social y económica de la empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA SOBRE LA REVISIÓN SALARIAL 1998

En virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión Mixta) y artículo 30 (revisión salarial) del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», la Comisión Mixta ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la revisión salarial 1998:

- Incremento de salarios bases personales: De forma general, el 2 por 100 sobre los SBP de 1997.
- Niveles mínimos de Convenio: Los niveles establecidos en el anexo I del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima» (vigentes en 1997), quedan incrementados en 2 por 100 para 1998.

ANEXO I

Nivel salarial	SBP anual bruto — Pesetas
A	1.418.976
B	1.708.775
C	1.929.394
D	2.182.466
E	2.461.332
F	2.780.001
G	3.139.927
H	3.546.454
I	4.005.613
J	4.524.221
K	5.109.971
L	5.771.559
M	6.518.804
N	7.360.738

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», aquellos salarios base personales que, como consecuencia de esta revisión, quedaran por debajo del correspondiente salario mínimo de Convenio serán automáticamente actualizados.

3. Entrada en vigor: Los acuerdos anteriores, relativos a la revisión salarial, tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1998.

6538

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de modificación de varios artículos del XIV Convenio Colectivo de la empresa «Ericsson, Sociedad Anónima», lo que constituye el texto del XV Convenio Colectivo de la citada empresa.

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de modificación de varios artículos del XIV Convenio Colectivo de la empresa «Ericsson, Sociedad Anónima», lo que constituye el texto del XV Convenio Colectivo de la citada empresa (número de código 9002732), que fue suscrita, con fecha 30 de junio de 1997, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercenros en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto

1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DEL XIV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ERICSSON, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Acta de reunión

En Leganés (Madrid) a 30 de junio de 1997 se reúne la Comisión Negociadora del XV Convenio Colectivo de «Ericsson, Sociedad Anónima», en la composición que se reseña:

Asistentes:

Representación de la empresa: Don Eduardo Herranz, don José María Cano, don Julián Álvarez, don Miguel Arenas, don Javier Pardo, don Antonio Cordón, don Pedro Maroto, don Juan Outeiral y don Carlos Álvaro.

Representación de los trabajadores: Don Javier Fernández, doña Rita Bermejo, don Julio Sanz, don Fernando Monge, don Ángel Jurado, don Manuel Espinar, don Miguel Lizarribar, don Juan Carmona, doña María Carmen Martín, don Ignacio Marchena, don José L. Muñoz, don José Santaufemia y don José Represas.

Declara: Que da por finalizadas las deliberaciones del mencionado XV Convenio Colectivo de «Ericsson, Sociedad Anónima», iniciadas el 24 de enero de 1997, habiéndose alcanzado los siguientes acuerdos:

1. Modificar la redacción de los siguientes artículos del XIV Convenio Colectivo

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1997, excepción hecha de aquellos aspectos que tengan un tratamiento diferente en el presente articulado.

Su vigencia comprenderá un período de un año, a partir del 1 de enero de 1997, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, manteniéndose el contenido del mismo en vigor hasta alcanzar un nuevo acuerdo.

Artículo 3. *Revisión salarial.*

En el año 1997 existirá una revisión salarial que operará siempre y cuando el Índice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 1997 haya superado el 3,5 por 100. La desviación máxima considerada a efectos de esta revisión será de un 1 por 100.

Esta revisión, de producirse, se abonará en el primer trimestre de 1998.

Artículo 4. *Incremento de retribuciones.*

Con efectos de 1 de enero de 1997 se incrementarán en un 3 por 100 los actuales importes de nómina correspondientes a las claves:

Salario Convenio.

Complemento Convenio.

Primas.

Carencia de incentivos.

(Anexo tablas salariales 1997.)

Los conceptos Complemento de Regionalización y Dieta de Local, asimismo desde 1 de enero de 1997, tendrán los valores fijados en el artículo 37, punto G), y en el artículo 47, punto A), respectivamente.

Los conceptos de nómina cuyo módulo de cálculo consista en un porcentaje sobre alguno de los conceptos anteriormente mencionados se aplicarán sobre las mismas tablas salariales y valores vigentes utilizados en el XIV Convenio Colectivo de «Ericsson, Sociedad Anónima» (anexo I, Tabla de Sueldos Base Convenio 1994).

Con independencia de lo anterior, a la firma del presente Convenio Colectivo, todos los trabajadores afectados por el mismo percibirán un importe único y no consolidable de 75.000 pesetas brutas.

Artículo 36 D). *Plus carencia incentivo personal empleado.*

Se establece para el personal empleado un plus de carencia de incentivo por importe de 12.190 pesetas para 1997, que se devengará durante doce meses al año.

Este concepto tendrá el mismo tratamiento que el sueldo a efectos económicos, prorrateándose su importe en proporción al tiempo trabajado durante el mes.

Artículo 37 G). *Complemento de regionalización.*

Se mantiene para el personal regionalizado de instalaciones, un complemento de regionalización cuyos importes desde 1 de enero de 1997 serán de 87.049 pesetas, 84.561 pesetas y 80.693 pesetas mensuales para las categorías encuadradas en el primero, segundo o tercer grupos de dietas, respectivamente, que se devengará durante doce meses en el año.

Artículo 39. *Complemento de Convenio.*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán en 1997 un total de 141.392 pesetas lineales, distribuidas en 16 pagas a razón de 8.837 pesetas cada una de ellas.

Estos importes se abonarán en una clave específica denominada complemento de Convenio.

Artículo 47 A). *Dieta de local.*

El personal local, cuando trabaje en su lugar de contratación, percibirá las dietas cuyo importe se consigna en la tabla siguiente, a partir del 1 de enero de 1997:

Grupo	Importe — Pesetas
Primero	3.165
Segundo	3.075
Tercero	2.935

2. Los restantes artículos del XIV Convenio Colectivo de «Ericsson, Sociedad Anónima» se incorporarán sin modificación alguna, con la adaptación de fechas que corresponda con respecto al texto anterior, al XV Convenio Colectivo que se firma en este acto.

3. Se faculta a la representación de la empresa para que realice los trámites pertinentes ante la autoridad laboral competente, a fin de homologar los acuerdos aquí alcanzados y disponer la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial del Estado».

Salario Convenio 1997

Clave	Categoría	A	B	C	D
		Sueldo mes 1996 — Pesetas	Δ 3 % S/A — Pesetas	Sueldo mes 1997 — Pesetas	Sueldo 1997 — Pesetas
Empleados:					
G00	Ingeniero superior incorp. 1 ^{er} año .	199.570	5.987	205.557	3.288.914
H00	Ingeniero superior incorp. 2.º año .	226.698	6.801	233.499	3.735.983
000	Ingeniero superior	253.827	7.615	261.442	4.183.069
A00	Ingeniero superior más de dos años	285.557	8.567	294.124	4.705.979
B00	Ingeniero superior más de diez años	317.286	9.519	326.805	5.228.873
G02	Licenciado incorp. 1 ^{er} año	199.570	5.987	205.557	3.288.914
H02	Licenciado incorp. 2.º año	226.698	6.801	233.499	3.735.983
002	Licenciado	253.827	7.615	261.442	4.183.069
A02	Licenciado más de dos años	285.557	8.567	294.124	4.705.979
B02	Licenciado más de diez años	317.286	9.519	326.805	5.228.873
G03	Ingeniero técnico incorp. 1 ^{er} año .	180.534	5.416	185.950	2.975.200
H03	Ingeniero técnico incorp. 2.º año .	205.283	6.158	211.441	3.383.064
003	Ingeniero técnico	230.032	6.901	236.933	3.790.927
F03	Ingeniero técnico más de dos años.	245.896	7.377	253.273	4.052.366
E03	Ingeniero técnico más de diez años.	261.760	7.853	269.613	4.313.805
004	A. T. S.	230.032	6.901	236.933	3.790.927
A04	A. T. S. más de dos años	245.896	7.377	253.273	4.052.366
B04	A. T. S. más de diez años	261.760	7.853	269.613	4.313.805
007	Graduado social	230.032	6.901	236.933	3.790.927

Clave	Categoría	A Sueldo mes 1996 — Pesetas	B Δ 3 % S/A Pesetas	C Sueldo mes 1997 — Pesetas	D Sueldo 1997 — Pesetas
A07	Graduado social más de dos años	245.896	7.377	253.273	4.052.366
B07	Graduado social más de diez años	261.760	7.853	269.613	4.313.805
G08	Técnico grado medio incorp. 1.º año	180.534	5.416	185.950	2.975.200
H08	Técnico grado medio incorp. 2.º año	205.283	6.158	211.441	3.383.064
008	Técnico grado medio	230.032	6.901	236.933	3.790.927
A08	Técnico grado medio más de dos años	245.896	7.377	253.273	4.052.366
B08	Técnico grado medio más de diez años	261.760	7.853	269.613	4.313.805
029	Asistente social	230.032	6.901	236.933	3.790.927
A29	Asistente social más de dos años	245.896	7.377	253.273	4.052.366
B29	Asistente social más de diez años	261.760	7.853	269.613	4.313.805
006	Maestro industrial	206.233	6.187	212.420	3.398.720
030	Jefe de Taller	222.100	6.663	228.763	3.660.208
031	Maestro de Taller	214.167	6.425	220.592	3.529.472
034	Encargado	206.233	6.187	212.420	3.398.720
020	Delineante proyectista	222.100	6.663	228.763	3.660.208
E22	Delineante 1.ª especi.	177.152	5.315	182.467	2.919.465
022	Delineante de 1.ª	171.861	5.156	177.017	2.832.269
023	Delineante de 2.ª	161.287	4.839	166.126	2.658.010
027	Analista de tiempos	206.233	6.187	212.420	3.398.720
028	Auxiliar técnico Oficinas	148.065	4.442	152.507	2.440.111
040	Jefe de 1.ª administrativo	222.100	6.663	228.763	3.660.208
041	Jefe de 2.ª administrativo	214.167	6.425	220.592	3.529.472
E42	Oficial 1.ª administrativo espec.	177.152	5.315	182.467	2.919.465
042	Oficial de 1.ª administrativo	171.861	5.156	177.017	2.832.269
044	Oficial de 2.ª administrativo	161.287	4.839	166.126	2.658.010
045	Auxiliar administrativo	148.065	4.442	152.507	2.440.111
051	Almacenero	148.065	4.442	152.507	2.440.111
053	Chófer Turismo	155.998	4.680	160.678	2.570.847
054	Chófer Camión	161.287	4.839	166.126	2.658.010
057	Vigilante	148.065	4.442	152.507	2.440.111
058	Cabo de Vigilantes	155.998	4.680	160.678	2.570.847
059	Ordenanza	148.065	4.442	152.507	2.440.111
060	Portero	148.065	4.442	152.507	2.440.111
061	Conserje	155.998	4.680	160.678	2.570.847
066	Telefonista	148.065	4.442	152.507	2.440.111
01A	Jefe técnico de 1.ª	253.827	7.615	261.442	4.183.069
01B	Jefe técnico de 2.ª	230.032	6.901	236.933	3.790.927
01D	Técnico industrial 1.ª	222.100	6.663	228.763	3.660.208
01E	Técnico industrial 2.ª	214.167	6.425	220.592	3.529.472
01C	Técnico industrial	206.233	6.187	212.420	3.398.720
04A	Analista de Sistemas	253.827	7.615	261.442	4.183.069
04B	Operador Jefe de 1.ª	253.827	7.615	261.442	4.183.069
04C	Analista de Aplicaciones	230.032	6.901	236.933	3.790.927
04D	Programador de Sistemas	230.032	6.901	236.933	3.790.927
04E	Operador Jefe de 2.ª	230.032	6.901	236.933	3.790.927
04G	Programador Aplicaciones	214.167	6.425	220.592	3.529.472

Clave	Categoría	A Sueldo mes 1996 — Pesetas	B Δ 3 % S/A Pesetas	C Sueldo mes 1997 — Pesetas	D Sueldo 1997 — Pesetas
04H	Operador A	214.167	6.425	220.592	3.529.472
04K	Programador	177.152	5.315	182.467	2.919.465
04L	Operador B	177.152	5.315	182.467	2.919.465
04N	Operador C	161.287	4.839	166.126	2.658.010
012	Analista de 1.ª	171.861	5.156	177.017	2.832.269
013	Analista de 2.ª	161.287	4.839	166.126	2.658.010
014	Auxiliar de Laboratorio	148.065	4.442	152.507	2.440.111
015	Jefe de Organización de 1.ª	222.100	6.663	228.763	3.660.208
016	Jefe de Organización de 2.ª	214.167	6.425	220.592	3.529.472
E17	Técnico Organización 1.ª espec.	177.152	5.315	182.467	2.919.465
017	Técnico Organización de 1.ª	171.861	5.156	177.017	2.832.269
018	Técnico Organización de 2.ª	161.287	4.839	166.126	2.658.010
019	Auxiliar de Organización	148.065	4.442	152.507	2.440.111
A03	Asimilado a Ingeniero técnico	230.032	6.901	236.933	3.790.927
B03	Asimilado Ingeniero téc. dos años	245.896	7.377	253.273	4.052.366
C03	Asimilado Ingeniero téc. diez años	261.760	7.853	269.613	4.313.805
Obreros:					
08B	Oficial 1.ª especial	150.712	4.521	155.233	2.483.734
081	Oficial de 1.ª	145.424	4.363	149.787	2.396.588
082	Oficial de 2.ª	140.136	4.204	144.340	2.309.441
083	Oficial de 3.ª	134.846	4.045	138.891	2.222.262
084	Especialista	129.558	3.887	133.445	2.135.116
085	Mozo Almacén	129.558	3.887	133.445	2.135.116
086	Peón	123.743	3.712	127.455	2.039.285

6539

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para el Sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para el Sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescado y Mariscos (código de Convenio número 9901315), que fue suscrito con fecha 19 de enero de 1998, de una parte, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos, en representación de las empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS Y MARISCOS

Tablas salariales

Año 1998

Conservas y salazones de pescados y mariscos Año 1998	Tabla media		Incremento IPC 2,10 por 100		Aprox. 0,50 por 100	Galicia 1998		Asturias 1998		Cantabria 1998		Andalucía 1998	
	Salario — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Salario — Pesetas	Antigüedad — Pesetas		Salario — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Salario — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Salario — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Salario — Pesetas	Antigüedad — Pesetas
Grupo 1: Personal técnico													
Con título superior	190.175	4.407	3.994	93	951	186.105	4.500	195.468	4.500	202.102	4.500	196.017	4.500
Con título no superior	165.718	4.080	3.480	86	829	162.900	4.166	169.813	4.166	175.973	4.166	170.730	4.166